

(RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

4. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del _____, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido

en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 30 de junio de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “... Es por ello que solicito si es posible, me puedan brindar la cantidad de microempresas, que existen en el departamento de Sonsonate, y exactamente en el municipio de Sonsonate...”

Por lo anterior; en fecha cinco de junio del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos, en el cual establece lo siguiente: “... reenvió correo electrónico, relacionado a solicitud de información CONAMYPE-29-2022...”.

De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando que dicha información se encuentra incompleta, por lo que se hizo del conocimiento a la Unidad Administrativa a través de correo electrónico de fecha 06 de junio del presente año, recibiendo nuevamente la información por parte del Registro Mype en fecha 06 de julio de 2022 de manera correcta; razón por la cual, es procedente la entrega de la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- b) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido relativa a: Cantidad de micro empresas que existen en el departamento de Sonsonate, específicamente en el municipio de Sonsonate.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.